

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el horario de labores para el período interproceso.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por conducto del Consejero Presidente, para que el órgano superior de dirección apruebe el horario de labores que tendrá vigencia durante el periodo que media entre el proceso electoral recientemente concluido y el proceso electoral a celebrarse en el año de dos mil siete (2007), y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. Los artículos 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. El Instituto

Electoral es autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

3. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.*

4. El artículo 11, párrafo primero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

5. El artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el Consejo General acordará los horarios de oficina que permitan el mejor desempeño de las funciones del órgano electoral.

6. En fecha trece (13) de septiembre del presente año, en reunión de trabajo celebrada por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, entre otros puntos de la orden del día acordó proponer al Consejo General el horario de labores que tendrá vigencia durante el periodo que media entre el proceso electoral recién concluido de este año y el proceso electoral a celebrarse en el año de dos mil siete (2007).

7. En fecha quince (15) de septiembre del presente año, en sesión solemne el Consejo General del Instituto Electoral dio por concluido el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro (2004).

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral; que por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Tercero.- Que la propuesta que realiza la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral fue adoptada en consideración a que el órgano electoral con este horario de labores obtiene un mejor desempeño de las actividades que realiza, virtud a que los servidores electorales dispondrán de tiempo libre por las tardes para integrarse a las actividades y cursos necesarios para su capacitación y desarrollo que en su caso, se establezcan por el Servicio Profesional Electoral.

Cuarto.- Que con la propuesta que se somete a la consideración del Consejo General, resulta necesario establecer el horario de labores para atender los asuntos, consultas y planteamientos de los ciudadanos y partidos políticos en actividades inherentes a la materia electoral, virtud a actualmente al no ser todos los días y horas hábiles, se tendrá un horario de labores señalado en días hábiles e inhábiles de acuerdo con la normatividad legal aplicable, por encontrarse el Instituto Electoral en un periodo de interproceso. Lo anterior sin menoscabo de dar la atención necesaria a los asuntos y solicitudes formuladas al órgano electoral, no obstante a que ha concluido el proceso electoral del presente año.

Quinto.- Que la citada propuesta, en acatamiento a las directrices del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, permite a éste órgano electoral establecer el nuevo horario de trabajo que deberán cumplir los

servidores electorales que prestan sus servicios al órgano electoral, para coadyuvar a la ejecución de las actividades establecidas en el Programa de Actividades aprobado por el Consejo General para el presente año y los correspondientes a los años de dos mil cinco (2005) y dos mil seis (2006).

Sexto.- Que conforme al Acuerdo emitido por el Consejo General en fecha veintitrés (23) de diciembre del año próximo pasado, por el que se aprobó el horario de labores para el proceso electoral del presente año de dos mil cuatro (2004), el horario de servicios que viene desempeñando el personal del Instituto Electoral es de las nueve (9:00) horas a las quince (15:00) horas y de las dieciocho (18:00) horas a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes, y los días sábados de las diez (10:00) horas a las catorce (14:00) horas.

Séptimo.- Que según lo establece el Punto Segundo del Acuerdo citado con antelación, el horario de labores ya señalado entró en vigencia a partir del día cinco (5) del mes de enero del presente año y, hasta el término del proceso electoral del año de dos mil cuatro (2004).

Octavo.- Que una vez que el Consejo General dio por concluido de manera oficial el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004), concluyó en forma definitiva y para todos los efectos legales conducentes, el horario que para tal efecto había propuesto la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, instancia que ahora propone un nuevo horario en el tenor siguiente: de lunes a viernes de las nueve (9:00) horas a las dieciséis (16:00) horas y los días sábados de las diez (10:00) horas a catorce (14:00) horas.

Noveno.- Que con el horario de servicios que preste el Instituto Electoral se contempla como benéfico en el desempeño de labores de manera ininterrumpida de los servicios que presta el personal en el órgano electoral.

Décimo.- Que en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva ha presentado a este Consejo General la propuesta de horario de labores del órgano electoral durante el período de interproceso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 35, 36, 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV 101, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 2, 3, 4, 5, 12, párrafo 2, 19, 23, fracciones I, XXVIII y LVIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; 1, 2, 3, 11 y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 43, 44, 45, 46 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 1, 2, 5, 6, 7, 57, fracción XIII, 101, fracción XI y demás relativos aplicables de del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Son días inhábiles en los meses de octubre, noviembre y diciembre los domingos de cada semana, y los días veinte (20) de noviembre y veinticinco (25) de diciembre del año de dos mil cuatro (2004).

SEGUNDO: Se aprueba el horario de labores para el personal al servicio del Instituto Electoral para el periodo interproceso, de las nueve (9:00) horas a las dieciséis (16:00) horas de Lunes a Viernes; y los días Sábados de las diez (10:00) horas a catorce (14:00) horas.

TERCERO: El personal adscrito al área de Servicios Generales, Oficialía de Partes y aquel que por necesidades del servicio deba de cubrir horario distinto al señalado en el punto primero de este Acuerdo, le será señalado por escrito.

CUARTO: En los días que se caractericen por ser fechas perentorias de trámites, habrá personal de guardia en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral hasta las veinticuatro (24:00) horas.

QUINTO: En los programas de formación y desarrollo que instituya el Consejo General, el personal al servicio del Instituto Electoral estará obligado a participar en ellos y acreditarlos en el horario que se determine.

SEXTO: Notifíquese a los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, a la Legislatura del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, Ayuntamientos y órganos afines, el presente acuerdo mediante oficio, asimismo, hágase del conocimiento público mediante los estrados que ocupa este órgano electoral el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.



Consejo General

OCTAVO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día cuatro (4) del mes de octubre del año de dos mil cuatro (2004).

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero
Consejero Presidente

Lic. José Manuel Ortega Cisneros
Secretario Ejecutivo